



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00266-00
ACCIONANTE:	ALBA LUZ RAMÍREZ
ACCIONANTE:	UARIV
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Sería del caso dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en la providencia de fecha doce (12) de febrero del año 2019; si no se evidenciara que la autoridad accionada el día 27 de febrero del año 2019, acreditó el cumplimiento al fallo de tutela toda vez que expidió un nuevo acto administrativo de inclusión en el RUV de la parte accionante, el cual fue comunicado personalmente a la señora Alba Luz Ramírez. (Fls. 157 al 167)

En consecuencia, considera este despacho que lo procedente será proceder con el archivo del cuaderno de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: s.w.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 016

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,
HOY 06 MAR 2019 A LAS 8:00 a.m.

FREDDY JESÚS RUIZ VILLAMIZAR
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00274-00
DEMANDANTE:	JAIME ENRIQUE ROJAS DURAN
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede, y revisada la demanda presentada por el señor Jaime Enrique Rojas, pasa el Despacho a dar impulso al presente trámite teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El señor Jaime Enrique Rojas Durán, a través de apoderada, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, solicitando se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en:

- **Oficio proferido el día 14 de marzo de 2018 bajo el radicado 309899 de 2018¹**, proferido por el Brigadier General (RA) Jorge Alirio Barón Leguizamón.
- **Oficio N° 7874 GAG-SDP del 01 de abril de 2009²**, proferido por Coronel (r) Luis Enrique Herrera Enciso Director General de la Caja de Sueldos de Retiro.
- **Oficio N° 10494 GAG-SDP del 21 de mayo de 2009³**, proferido por Coronel (r) Luis Enrique Herrera Enciso Director General de la Caja de Sueldos de Retiro.

Frente a los dos últimos actos administrativos, considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos de ley, para ser enjuiciados a través de este medio de control, razón por la cual se procederá a admitir la demanda, a través de la cual se cuestiona su legalidad.

Sin embargo, esta instancia considera que hay lugar a rechazar la demanda respecto del oficio expedido el día 14 de marzo de 2018, bajo el radicado No. 309899 de 2018, teniendo en cuenta que si bien se trata de un pronunciamiento que resuelve una petición presentada por el accionante, tendiente a la reliquidación de su asignación de retiro, con el aumento del porcentaje de la prima de actividad reconocida, resulta evidente, de su contenido que no se trata de un acto definitivo, de los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto en los términos de lo previsto en el art. 43 del CPACA.

Ello, en cuanto se constata que el acto administrativo, se limita a indicar que ya se había resuelto en dos oportunidades anteriores, requerimiento en el mismo sentido, por lo que se le indica que: *“se constató que la entidad con oficios N°. 7874 del 01-04-2009 y 1094 del 21-05-2009, atendió de fondo sus solicitudes de reajuste de asignación mensual de retiro por concepto de prima de actividad, respuestas que fueron remitidas a la dirección de notificación registrada en la solicitud”*.

Así las cosas, se concluye que este acto administrativo por no contener decisión alguna que cree, modifique o extinga ninguna situación jurídica en relación con el tema

¹ Ver folio 22

² Ver Folio 23

³ Ver Folio 24

estudiado, no puede ser objeto de control judicial, por lo que dicha pretensión deberá ser rechazada de acuerdo con las previsiones del art. 169-3 del CPACA.

2. Ahora bien, observa el Despacho que la demanda se dirige en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**, sin embargo, como el presente asunto se trata de un reajuste de reliquidación de la asignación mensual de retiro, que es de competencia exclusiva de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se considera que resulta innecesaria la vinculación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en el trámite del presente asunto y por lo tanto, sólo se tendrá como demandada a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.

Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Oficio N° 7874 GAG-SDP del 01 de abril de 2009⁴**, a través del cual atiende de manera desfavorable la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, impetrada por el señor **Jaime Enrique Rojas Durán**, proferido por Coronel (r) Luis Enrique Herrera Enciso – Director General.
 - **Oficio N° 10494 GAG-SDP del 21 de mayo de 2009⁵**, a través del cual atiende de manera desfavorable la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, impetrada por el señor **Jaime Enrique Rojas Durán**, proferido por Coronel (r) Luis Enrique Herrera Enciso – Director General Caja Sueldos Retiro Policía Nacional.
- 3) **Rechácese** la demanda respecto de la pretensión de nulidad del acto administrativo contenido en: El **Oficio N° E00003-201805241-CASUR Id: 310583 del 14 de marzo de 2018⁶**, por la cual no se acepta la petición del señor **Jaime Enrique Rojas Durán**, proferido por el Brigadier General (RA) Jorge Alirio Barón Leguizamón Director General; de acuerdo con la razón explicada en la parte considerativa de esta providencia.
- 4) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Jaime Enrique Rojas Durán** y como parte demandada a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**.
- 5) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduria98cucuta@gmail.com.
- 6) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **notifíquese por estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: anakarinabriceno@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

⁴ Ver Folio 23

⁵ Ver Folio 24

⁶ Ver a folio 22 del expediente

- 7) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 8) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrase traslado de la demanda a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional**⁷, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 9) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 10) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

Remítase inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

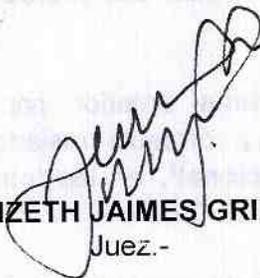
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia**

⁷ judiciales@casur.gov.co

virtual de la misma. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 14) Reconócese personería para actuar a la Doctora Ana Karina Briceño Ovalles identificada con la C.C. N° 1.090.433.989 de Cúcuta y T.P. N° 235.935 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez. -

P.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 016

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 06 MAR 2019 A LAS 8:00 a.m.

FREDDY JESUS B. LA VILLAMIZAR
Secretario